

2022-412
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy seis de diciembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **ARACELY GONZALEZ DE CARVAJAL**, identificada con la C.C. 36.455.594 presentó demanda Ordinaria Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, estando pendiente de parte del despacho avocar el respectivo conocimiento.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, una vez analizada en detalle la demanda, se evidenció que, si bien la parte actora atribuye a nuestro Despacho la competencia del presente asunto, las pretensiones de esta demanda persiguen el reconocimiento y pago de una de pensión de sobreviviente en favor de la demandante, lo cual constituye una obligación de tracto sucesivo, por tratarse de una incidencia futura, es decir que debería prolongarse de forma indefinida aun después de la Sentencia, por el tiempo de vida de la actora.

Por esta razón, al ser imposible cuantificar esta pretensión, se traslada la competencia del presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga, por lo que se remitirán las diligencias a la oficina judicial (Reparto) de esta ciudad para que lo reparta entre los Despachos competentes, de conformidad con el Artículo 13 C.P.T.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expuesto en la motiva.

2022-412
ORDINARIO LABORAL

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena la remisión de la demanda a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –Reparto.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 153 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria